

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2021-223

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el escrito que antecede remitido vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante el 16 de mayo de 2022 solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y como quiera que revisado el mismo no se observa que se indique que se encuentra saldada las costas del proceso, razón por la cual se niega la terminación por no cumplir los requisitos de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

JUEZ